



UNIVERSIDAD DE CARABOBO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

**OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERÍODO 2020**

Autores:

Ibarra, Karla

Bonilla, Karla

Campus Bárbula, Septiembre de 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

**OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERÍODO 2020**

Autores:

Ibarra, Karla

Bonilla, Karla

Campus Bárbula, Septiembre de 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

ACTA DE DISCUSIÓN DE TRABAJO DE GRADO

En atención a lo dispuesto en las **NORMAS PARA REGULAR LA PRESENTACIÓN, TRAMITACIÓN, ENTREGA, DISCUSIÓN Y EVALUACIÓN DE TRABAJOS DE GRADO DE LAS CARRERAS DE DERECHO, ESTUDIOS POLÍTICOS Y CIENCIAS FISCALES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD DE CARABOBO**, quienes suscribimos como Jurado designado por el Consejo de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, para estudiar el Trabajo de Grado titulado:

"OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERIODO 2020."

Presentado para optar al título de **LICENCIADO EN CIENCIAS FISCALES**, por el(los) aspirante(s):

KARLA VALENTINA BONILLA SOSA

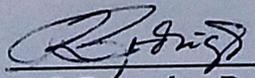
C.I. V- 26.802.743

KARLA ISMARA IBARRA LEONARDEZ

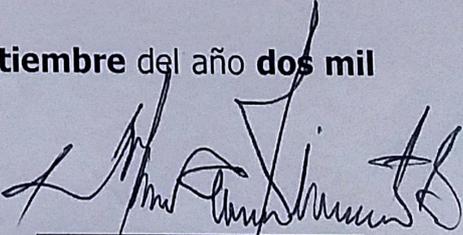
C.I. V- 26.431.476

Habiendo examinado el Trabajo presentado, decidimos que el mismo está **APROBADO**.

En Valencia, a los **veintiocho** días del mes de **septiembre** del año **dos mil veintiuno**.


Prof. Rosselys Rodríguez
Tutor (Coordinador)
C.I. V-14.625.030


Prof. Richard Zambrano
Miembro Principal
C.I. V-9.962.334


Prof. Mauricio Pimentel
Miembro Principal
C.I. V-3.102.062





UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

**OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERÍODO 2020**

Tutor:

Rodríguez, Rosselys

Autores:

Ibarra, Karla

Bonilla, Karla

Trabajo de Grado presentado para optar al título

de Licenciado en Ciencias Fiscales.

Campus Bárbula, Septiembre de 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN DEL TUTOR

**OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERÍODO 2020**

Tutor:

Rosselys Rodríguez

**Acepto la tutoría del presente trabajo según las condiciones de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad de Carabobo.**

FIRMA DEL TUTOR

Por. **ROSSELYS RODRÍGUEZ**

C.I. 14.625.030

Campus Bárbula, Septiembre de 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

FORMATO DE POSTULACION TUTORIAL

Yo, RosselysRodríguez; titular de la Cédula de Identidad 14.625.030, acepto en calidad de tutor al/los alumno (s)/investigador (es)

Nombre y apellido	Cedula	Teléfono	Email	Carrera
Karla Ibarra	26.431.476	04124301263	karla.ibarra2508@gmail.com	CF
Karla Bonilla	26.802.743	04123411443	karlavalentina22@gmail.com	CF

De acuerdo a las especificaciones de las Líneas Investigación de la Carrera de Ciencias Fiscales.

Se ha seleccionado la siguiente línea de investigación:

Área: Tributaria

Línea: Responsabilidad tributaria y el procedimiento de la determinación

Karla I.

Alumno/Investigador

Karla Ibarra

Tutor: Rosselys Rodríguez
Email: rosselysdoct@gmail.com

Karla Bonilla S.

Alumno/Investigador

Karla Bonilla

En Campus Bárbula, a los 02 días del mes de septiembre del año 2021



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS



ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

Tutor (a): Rosselys Rodríguez C.I: 14.625.030

Alumno/ Investigador: Karla Bonilla C.I: 26.802.743

Alumno/ Investigador: Karla Ibarra C.I: 26.431.476

Título del Trabajo: Opciones ante los problemas emergentes en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en Contribuyentes Especiales, período 2020.

Nº	Fecha De Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
01	19/03/21	CAPITULO I: Planteamiento del Problema - Formulación del Problema - Objetivos de la Investigación – Justificación.	
02	19/05/21 25/05/21	CAPITULO II: Marco Teórico - Antecedentes de la Investigación - Bases Teóricas - Bases Legales - Definición de Términos.	

Tutor:

Karla I.

Alumno/ Investigador

Karla Bonilla S.

Alumno/ Investigador

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir el alumno/ investigador o la totalidad de los alumnos/ investigadores a cada sesión.
- 2.- Para la Validación de cada Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

Tutor (a): Rosselys Rodríguez C.I: 14.625.030

Alumno/ Investigador: Karla Bonilla C.I: 26.802.743

Alumno/ Investigador: Karla Ibarra C.I: 26.431.476

Título del Trabajo: Opciones ante los problemas emergentes en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en Contribuyentes Especiales, período 2020.

Nº	Fecha De Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
03	21/06/21 24/06/21	CAPITULO III: Marco Metodológico – Tipo de Investigación – Diseño de la Investigación – Población y Muestra – Técnicas e instrumentos de recolección de Datos – Técnica de Análisis de los Datos – Procedimiento.	
04	28/06/21 16/07/21	CAPITULO IV: Análisis y Presentación de los Resultados.	

Karla I.

Alumno/ Investigador

Tutor:

Rosselys Rodríguez

Karla Bonilla S.

Alumno/ Investigador

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir el alumno/ investigador o la totalidad de los alumnos/ investigadores a cada sesión.
- 2.- Para la Validación de cada Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO



FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA

INFORME DE ACTIVIDADES DEL TRABAJO DE GRADO

Tutor (a): Rosselys Rodríguez C.I: 14.625.030

Alumno/ Investigador: Karla Bonilla C.I: 26.802.743

Alumno/ Investigador: Karla Ibarra C.I: 26.431.476

Título del Trabajo: Opciones ante los problemas emergentes en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en Contribuyentes Especiales, período 2020.

Nº	Fecha De Reunión	TEMA TRATADO	Observaciones
05	28/06/21 16/07/21	CAPITULO V: Conclusiones y Recomendaciones.	
06	24/07/21	Entrega del Trabajo de Grado	

Tutor: 



Alumno/ Investigador



Alumno/ Investigador

Recomendaciones:

- 1.- Debe asistir el alumno/ investigador o la totalidad de los alumnos/ investigadores a cada sesión.
- 2.- Para la Validación de cada Capítulo se requiere de tres (03) encuentros como mínimo.

DEDICATORIA

Mi trabajo de grado se lo dedico principalmente a Dios porque gracias a el estoy donde estoy, porque gracias a el todo sucede, por permitirme la oportunidad de culminar mis estudios, por no abandonarme en las adversidades cuando pensé que lo mejor era renunciar a la meta de convertirme en licenciada.

Se lo dedico también a mi madre y a mi padre, por el apoyo prestado, día a día, por no haber dudado de mí, por motivarme siempre a continuar con mis estudios y por celebrar mis logros, a mi familia por estar siempre, a mis tías por siempre aconsejarme a continuar con mis estudios aunque el camino fuese difícil y a prestarme el apoyo.

Le dedico mi trabajo de grado a mi abuela por ser el pilar de mi familia y siempre inculcarnos los estudios para ser independientes y salir adelante.

También le dedico mi trabajo de grado a mi maravillosa compañera, sin ella definitivamente no fuese sido posible y de haber sido posible, no fuese sido tan satisfactorio el resultado.

Karla Bonilla

DEDICATORIA

Le dedico este proyecto a Dios por iluminarme y por ayudarme a derribar esos obstáculos, por ser mi norte en cada momento de mi vida; a mi madre, por darme apoyo incondicional todos los días, por ser mi guía en el sendero de cada acto que realizo hoy, mañana y siempre, de igual manera, a mis hermanos y sobrinos por estar a mi lado.

Seguidamente le dedico este triunfo a la Universidad de Carabobo por permitirme formar parte de su gran familia Ucista, donde me forme como futura profesional en la carrera como Licenciada en las Ciencias Fiscales.

Por último, le dedico este logro a mi hermano que está en el cielo, que a pesar de no estar conmigo, estoy segura que estaría orgulloso de los objetivos que he alcanzado.

Karla Ibarra

AGRADECIMIENTOS

Gracias a Dios por permitirme estar acá, cumpliendo una meta que hace 5 años se veía muy lejana, hoy está cada vez más cerca, gracias señor por no abandonarme, gracias a ti continué en esta gran trayectoria que está llegando a su fin, gracias porque todo a tu tiempo es perfecto, sin apuros y sin atajos.

Gracias a la profesora Rosselys por su empeño hacia nosotras, sin su apoyo y mentoría no habríamos culminado con nuestro trabajo de grado, gracias a mis compañeros por el apoyo siempre prestado.

A la Universidad de Carabobo porque aunque los tiempos se tornaron difíciles, insistió y persistió para poder permitirnos graduarnos, gracias a los profesores que año tras año nos enseñaron con dedicación y vocación para dejar su legado, formando profesionales que con todos sus conocimientos puedan cambiar el sistema del país a través de la responsabilidad, transparencia y dedicación que se necesita.

Gracias a mis familiares y amigos que me motivaron aunque el camino fuese difícil, por prestarme el apoyo cuando más lo necesité sin importar las circunstancias.

Karla Bonilla

AGRADECIMIENTOS

Primeramente quiero darle las gracias a Dios, por guiarme en el sendero de la vida cada día e iluminar mi camino, por darme la dicha de vivir y poder lograr mis objetivos trazados hasta ahora, para continuar quiero agradecer a mi madre por darme la vida, por ser un ejemplo para seguir adelante y nunca rendirme, por inculcarme valores que hasta el día de hoy sigo aplicando en mi día a día, a mi hermano que más que eso fue un padre que estuvo apoyándome en cada uno de mis pasos.

A todos mis profesores por tener la paciencia para guiarme en este proceso y por darme todos esos conocimientos en estos años de carrera, más que nada en este último año que fue tan difícil por la situación pandemia que presenta el país, de igual forma le agradezco a mis compañeros, amigos y a todas esas personas que me motivaron a seguir adelante, a mis compañeros de trabajo que me apoyaron durante este arduo proceso, a mi compañera de tesis por apoyarme todos los días y estar ahí cuando la necesitaba.

Por ultimo quiero darle gracias a mi pareja por brindarme su apoyo incondicional para llegar a esta meta, estoy agradecida con el tiempo que estuvo conmigo y su colaboración durante este proceso, por eso y más gracias.

Karla Ibarra



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA



**OPCIONES ANTE LOS PROBLEMAS EMERGENTES EN LA
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO A LOS GRANDES PATRIMONIOS EN
CONTRIBUYENTES ESPECIALES DE VENEZUELA, PERÍODO 2020**

Autoras: Ibarra, Karla y Bonilla, Karla

Tutor: Rosselys Rodríguez

Fecha: Septiembre, 2021

RESUMEN

A través de los últimos años, el Sistema Tributario Venezolano se las ha ingeniado para aumentar la captación de ingresos a través de los tributos, mediante la creación e incluso la reforma de leyes que generan la obligación tributaria. Por tal razón, en el 2019 se crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios que busca gravar a sujetos pasivos, en tal caso denominados Contribuyentes Especiales, con cierta capacidad contributiva. Sin embargo, pueden existir confusiones al llevar a cabo los procesos pertinentes para la determinación del impuesto, dificultando al sujeto pasivo presentar una declaración de manera satisfactoria. El propósito de este trabajo de grado es identificar las problemáticas existentes y proponer soluciones para facilitar información útil al contribuyente especial al momento de declarar y en los casos necesarios pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios

Palabras Clave: Impuestos a los Grandes Patrimonios, Sistema Tributario Venezolano, Contribuyente Especial, sujeto pasivo, valor patrimonial, determinación del impuesto.



UNIVERSIDAD DE CARABOBO

FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS

ESCUELA DE CIENCIAS FISCALES

CAMPUS BÁRBULA



**OPTIONS FOR THE EMERGING ISSUES OF WELTH TAX
DETERMINATION TO SPECIAL CONTRIBUTORS IN VENEZUELA,
PERIOD 2020**

Autoras: Ibarra, Karla y Bonilla, Karla

Tutor: Rosselys Rodríguez

Fecha: Julio, 2021

SUMMARY

Thought out the years the Venezuelan tax system has been trying to increment the revenues from taxes by constantly creating and reforming laws in order to increase tax obligation. This is the reason why in 2019 wealth tax is created for taxpayers named special contributors with a high capital value established on the tax creator law. However, some confusions could take place when the assets value is calculated making it hard to the taxpayer to be able to submit an accurate tax return. This investigation seeks identify the existing problems and propose solutions in order to offer useful information to the taxpayers when filling and paying for the wealth tax.

Key Words: wealth tax, Venezuelan tax system, special contributor, taxpayer, assets value, tax return

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Resumen	xv
Índice de Cuadros	xix
Índice de Gráficos	xx
Introducción	21
CAPITULO I	
PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
Planteamiento del Problema	22
Formulación del Problema	25
Objetivos de la Investigación	25
Objetivo General	25
Objetivo Específico	25
Justificación e Importancia de la Investigación	26
CAPITULO II	
MARCO TEÓRICO O REFERENCIAL	
Antecedentes	27
Bases Teóricas	31
Bases Legales	38
CAPITULO III	
MARCO METODOLÓGICO	
Tipo de Investigación	41
Diseño de la Investigación	42
Población y muestra	43
Técnicas e instrumentos de recolección de datos	44

Técnica de análisis de datos	45
Procedimiento	46
Cuadro técnico metodológico	47
CAPITULO IV	
ANÁLISIS Y PRESENTACIÓN DE LOS RESULTADOS	
Presentación de los resultados	48
CAPITULO V	
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
Conclusiones y recomendaciones	64
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	67

ÍNDICE DE CUADROS/ TABLAS

TABLA No. 1	44
TABLA No. 2	47
TABLA No. 3	61

ÍNDICE DE GRÁFICOS/ FIGURAS

INTRODUCCIÓN

FIGURA No. 1

62

Desde principios del siglo XXI hasta hace poco menos de 10 años la principal actividad económica y de donde provenían los ingresos en Venezuela era la exportación del petróleo. A pesar de todos los contratiempos que pudiera haber para un país en desarrollo como Venezuela, estas actividades comerciales iban lo suficientemente bien como para centrar los esfuerzos en otros métodos de ingresos, en este caso los tributos.

Por factores externos, le llegó su fin a ese período de supremacía petrolífera a la economía de Venezuela, desde el año 2013 en adelante Venezuela comienza a atravesar una debacle económica sin precedentes. Ante estos acontecimientos, el Estado se vio obligado a buscar otros métodos para tratar de cubrir el cada vez más creciente gasto público en el país. Es para ese entonces que se empieza a tomar en cuenta la recaudación fiscal como un mecanismo de obtención de ingresos, generando nuevas leyes que creen impuestos e incluso reformando las ya existentes, incrementando la capacidad de acción de la Administración Tributaria para lograr niveles de eficiencia y eficacia en el momento de la recaudación.

Durante tal escenario, se llega al punto focal de esta investigación. En 2019, la creación del Impuesto a los Grandes Patrimonios nace como una manera viable para obtener ingresos de contribuyentes con un alto valor patrimonial, en una economía que trae deficiencias desde hace ya un largo período de tiempo. Sin embargo la existencia de desinformación por parte del sujeto pasivo en ciertos aspectos referentes a la determinación del impuesto, como la valoración de los activos, la poca

importancia evidente dentro de la ley con respecto a los pasivos e incluso confusión entre el período impositivo y la fecha a declarar, son factores que pueden entorpecer los procesos a llevar a cabo para la declaración y en los casos que así se determine, el pago del impuesto.

CAPITULO I

Planteamiento del problema

En una época de crisis generalizada en Venezuela y el desvanecimiento de la dependencia petrolera, el Estado se ve en la necesidad de incrementar los ingresos tributarios como opción para enfrentar las dificultades económicas. Lo anterior, sustentado en la finalidad del sistema tributario, la cual radica en sufragar el gasto público que posee el Estado y procurar la justa distribución de las cargas, así como también la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población Meléndez (2001) busca un aumento en el nivel de renta nacional.

Siguiendo este orden de ideas, a través de las distintas políticas fiscales que han sido aplicadas en los últimos años, se generan más impuestos que pueden tener un impacto positivo si se refiere al presupuesto público, ya que a mayor recaudación, mayor ingreso; entre ellos el Impuesto a los Grandes Patrimonios (IGP) de interés para esta investigación, dicho impuesto se crea a través de una Ley Constitucional de fecha 03 de julio del 2019 según Gaceta 41.667 y reimpressa el 16 agosto del 2019 en Gaceta 41.696 y grava los grandes patrimonios de los Contribuyentes Especiales, es decir, como base imponible el valor total de los bienes y derechos excluyendo el valor de las cargas y desgravámenes, así como los bienes y derechos exentos o exonerados.

Como expresa Cabanellas (1979) “se entiende por contribuyente a la persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, una provincia o municipio” (p.79). Ahora bien, cuando se habla de Contribuyentes Especiales, se refiere a contribuyentes que cumplen con ciertas características y que tienen como función principal cooperar con la Administración Tributaria en la recaudación.

Vale acotar que, calificar como contribuyente especial se trataba de encajar en una categoría reservada a grandes comercios e industrias. Al día de hoy cualquier mediano o pequeño negocio puede ser calificado por el Servicio Nacional Integrado de Administración Aduanera y Tributaria (SENIAT) como Contribuyente Especial, lo cual señala como se ha desvirtuado el Régimen de Contribuyentes Especiales en Venezuela, pues esta clasificación atendía a la capacidad contributiva de las empresas y ahora son designados cada vez más Sujetos Pasivos Especiales sin la capacidad técnica, operativa o administrativa de asumir los costos y procesos asociados con esta calificación.

En este sentido, la norma del IGP aplica a las personas naturales y jurídicas que tengan un patrimonio mayor o igual a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.), impuesto que se caracteriza por gravar el patrimonio de los Sujetos Pasivos Especiales e implica cinco aspectos importantes: el valor histórico, el valor de mercado, valor actualizado debido a la inflación, valor según la moneda (en dólares) y valor catastral municipal.

Cabe señalar que este nuevo impuesto implica doble tributación, es decir, no es deducible del Impuesto Sobre la Renta (ISLR), sino que, por el contrario, significa otro gasto para la empresa, Gil Arias (2016), Licenciado en Contaduría Pública explica que “el contribuyente especial no podrá aprovechar para declarar el Impuesto a Grandes Patrimonios cuando haga lo mismo para el ISLR el 31 de diciembre de

cada año” por ello el declarante debe responder a las obligaciones económicas que posea entre octubre y diciembre.

La responsabilidad de declarar este impuesto recae en aquellos contribuyentes residenciados en el territorio venezolano, a excepción de lo establecido en el artículo 9 de la Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios, la cual señala que aquellos contribuyentes que, aunque no estén residenciados en el territorio están obligados por la ley a declarar dicho impuesto a consecuencia de poseer un patrimonio activo en el país.

De la narrativa previa, se puede entender que la creación de este nuevo impuesto a través de la ley tiene la posibilidad de resolver ciertas deficiencias en el sistema económico, pero al mismo tiempo también puede causar confusiones si el sujeto pasivo no cuenta con la información pertinente para su declaración y posterior pago.

Cabe señalar que para precisar los síntomas que describen la problemática en la determinación del IGP, se realiza una exploración que arroja como resultado lo siguiente: (a) Dudas en cuanto a cómo determinar el valor atribuible a los bienes, derechos y obligaciones a la luz de esta ley (b) Desconocimiento sobre qué sucede si el patrimonio neto es menor a 150.000.000 U.T. (c) O en forma contraria ¿qué hacer si se tiene un patrimonio neto mayor o igual a 150.000.000 U.T. pero la empresa se encuentra inactiva? (d) ¿Cómo deben proceder las empresas que tienen el patrimonio, sin embargo, no tienen rentabilidad ni liquidez?

Las inquietudes antes plasmadas edifican la base de este trabajo, orientado a estudiar, comprender y plantear una solución a cada una de ellas, sobre una información razonable recopilada durante el proceso de investigación. Todo lo planteado se sintetiza en el siguiente cuestionamiento:

¿Cuáles son las opciones ante los problemas emergentes en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020?

Objetivo general

Estudiar las opciones ante los problemas emergentes en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020.

Objetivos específicos

- Identificar los problemas suscitados en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020.
- Comprender las posibles soluciones a cada problema identificado en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020.
- Representar mediante una matriz DOFA las opciones ante cada problema suscitado en el cálculo del Impuesto a los Grandes Patrimonios a fin de precisar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas.

Justificación

Actualmente, el tema de la Administración Tributaria ha ido ganando progresivamente importancia en el ámbito económico de Venezuela, la necesidad de generar recursos ocasiona cambios en lo que respecta a la recaudación fiscal y a la visión que existe del contribuyente, por lo que se produce la creación de nuevos impuestos, las reformas de otros, optimización de control y el interés de fomentar la cultura tributaria.

Por lo antes expuesto, se puede afirmar que el Estado para poder realizar sus funciones y afrontar los gastos, debe contar con recursos y estos se obtienen a través de los procedimientos legalmente establecidos en principios legales constitucionales.

Es de gran importancia para el cumplimiento de cualquier impuesto, estudiar las posibles opciones ante los diferentes problemas que se generan durante el cálculo del mismo, para este trabajo en particular, se escogió el Impuesto a los Grandes Patrimonios, a fin de brindar una base cognitiva que sirva de apoyo a los contribuyentes que aún tengan desconocimiento de algunos de los puntos aquí considerados.

Es fundamental para los Contribuyentes Especiales y para los estudiantes de la carrera de Ciencias Fiscales conocer y profundizar en la forma de determinar el Impuesto a los Grandes Patrimonios dado que para el 2019, se planteó dicho impuesto con ciertos puntos que no han sido del todo esclarecidos, lo cual dificulta el proceso de comprensión, dicha afirmación se realiza con base a la exploración realizada.

CAPITULO II

Marco teórico

El marco teórico o marco referencial, es el producto de la revisión documental bibliográfica, y consiste en una recopilación de ideas, posturas de autores, conceptos y definiciones, que sirven de base a la investigación por realizar (Arias. F, 2006). Su estructuración consta de los antecedentes, las bases teóricas, las bases legales y los términos básicos.

Antecedentes de la investigación

Los antecedentes muestran los avances y el estado actual del conocimiento en una zona específica y se utilizan de modelo para futuras investigaciones. Arias. F (2006, pág. 106). El desarrollo de este trabajo de grado ha hecho necesaria la revisión histórica de estudios previos los cuales fueron abordados por otros autores.

Siguiendo el mismo curso de ideas para la realización de esta investigación, se incluyen como apoyo, una serie de estudios previos elaborados por diferentes investigadores. A continuación, se exponen los antecedentes que guardan relación con el objeto de estudio.

El Centro de Economía Política Argentina Cepa (2020) realizó una investigación sobre el Impuesto a los Grandes Patrimonios Propuestas en Europa y América del Sur y debate sobre proyectos en la Argentina, orientado a la economía de Argentina debido a la insostenibilidad de su endeudamiento.

En la investigación se observó que según el Fondo Monetario Internacional (FMI) “la economía de Argentina muestra una preocupante evolución de la pobreza, incluso previa a los impactos de la cuarentena” (2020). Lo cual conllevó al Estado nacional optar por una serie de medidas destinadas a sostener ingresos de familias y subsidiar empresas al mismo tiempo que otorgarles liquidez.

Durante la búsqueda de soluciones el FMI recomendó que se adoptaran nuevas medidas fiscales que pudieran comprender un aumento en la alícuota de por lo menos a los impuestos relacionados con los bienes personales.

En relación se proyectaron varias sugerencias en las que destacaron el aumento de las tasas de los impuestos de bienes personales y de riqueza, de manera que se propuso un aumento del 10% en lo que respecta a la rentabilidad neta de las grandes empresas.

Con la implementación de la anterior propuesta, se puede lograr un equilibrio entre las obligaciones tributarias de las pequeñas y grandes empresas y a su vez cumple un rol fundamental en las situaciones de emergencia que se pueden presentar como en la actual pandemia, se puede utilizar tal impuesto como herramienta para reducir la desigualdad y la pobreza.

Por otra parte, Campos Y. (2020) desarrolló una investigación A vueltas con la imposición patrimonial: la propuesta de un impuesto sobre las grandes fortunas, algo cambia y todo sigue igual. El autor hace énfasis a la propuesta fiscal realizada por el Partido Unidas Podemos en el país de España, que busca crear un impuesto

sobre las Grandes Fortunas como un sustituto para el maltrecho Impuesto al Patrimonio centrado en el objetivo de la distribución de las riquezas.

El autor da a entender la carencia de novedad con la que cuenta la propuesta debido a que estaba incluida en el Programa Electoral de la comisión para la reconstrucción social y económica que tenía como objetivo final el gravar los 1.000 patrimonios más elevados de España.

La propuesta se traduce en una mayor recaudación tributaria utilizando como herramienta la imposición sobre los patrimonios, así como a las herencias. Sin embargo, esta propuesta, no está exenta de desventajas ya que implementar el impuesto de esta manera sin beneficios fiscales como lo son las exenciones y deducciones se constituiría como un reto técnico tributario esto debido a que pasaría a ser considerado más como una confiscación en lugar de un tributo.

La anterior investigación significa un gran aporte por la relación que guarda con el presente estudio por su contribución a orientar el desarrollo del trabajo y su correlación con uno de los tópicos señalados como lo son los diferentes problemas que se presentan en la implementación del impuesto para obtener una recaudación exitosa, ya que la situación actual de este impuesto refleja una responsabilidad tributaria a contribuyentes con bajos ingresos pero con activo de alto valor, esto tendría como consecuencia que los sujetos presenten problemas de flujo de caja para el tributo.

García W. (2019) en su investigación sobre la actualidad financiera y fiscal: Impuesto al Patrimonio en Venezuela, Causas y Consecuencias, el autor declara que no solo no es aplicable este tributo por las razones mencionadas con anterioridad sino que también por factores concernientes al sistema tributario en sí mismo entre estos factores se comprenden una cultura tributaria inexistente, un índice de hiperinflación

alto y una falta de incentivo hacia el contribuyente, así como también la falta de sanciones ante la presencia de prácticas evasivas de impuestos.

Como parte de los antecedentes, la última investigación a mencionar es del autor Serviliano Abache Carvajal, publicada en la Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario (2020 At. 449) Sobre la invalidez normativa y aplicación en el tiempo de la Ley Constitucional que crea el Impuesto a los Grandes Patrimonios en Venezuela. Según Carbajal la Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios:

No satisface, siquiera de forma lejana, los apuntados cánones de validez normativa, en la medida que la misma: (i) no se dictó por el órgano competente: la Asamblea Nacional, en lugar de la Asamblea Nacional Constituyente; (ii) no se dictó siguiendo el procedimiento establecido: el de creación de leyes formales, en lugar del correspondiente al dictado de una denominada (e inexistente en el ordenamiento jurídico venezolano) ley «constitucional», y (iii) tampoco se dictó respetando las normas jerárquicamente superiores: los artículos de la Constitución que establecen el principio –y derecho- de reserva legal tributaria. (2020 At. 449)

Bases teóricas

La necesidad de obtención de recursos públicos por parte del Estado regulador en crisis económicas y una constante insuficiencia de presupuesto público, consecuentemente obliga a los gobiernos a replantear las principales figuras impositivas del sistema tributario con el objetivo de lograr una recaudación que garantice ingresos suficientes para un gasto público que cubra las necesidades de una nación.

El impuesto al patrimonio puede en muchas ocasiones no estar vinculado con la verdadera capacidad contributiva de los contribuyentes. El hecho imponible para el cobro de este impuesto consiste en una manifestación de riqueza, es decir, tener posesión de un patrimonio que de acuerdo con Gómez y García (2006, p 14), el patrimonio “es el conjunto efectivo de bienes de la sociedad” con un valor desde la perspectiva contable y comercial.

Históricamente el IGP, también llamado Impuesto a las Grandes Fortunas en muchos países, ha creado polémicas incluso en los países cuyo sistema tributario está rígidamente estructurado, lo que se traduce en que muy pocos países cuentan con un exitoso cobro del IGP, quedando al margen de la doctrina y existiendo un escaso debate del mismo más allá de su norma reguladora.

La mayor parte de los estudios sobre el impuesto objeto de estudio se han centrado principalmente en Europa. Según los expertos consultados (BBC Mundo, 2020) el caso europeo es el más emblemático, en la década de los 90 hubo 12 países que utilizaban este tipo de gravamen y actualmente solo quedan cuatro: Noruega, España, Suiza y Bélgica,

Mientras que en América Latina, hasta el 2019, eran tres los países que cobran un IGP: Uruguay, Argentina y Colombia.

En España, el sistema tributario se centra en tres elementos, la renta, la riqueza y el consumo de los contribuyentes, mediante los cuales se busca desarrollar un marco fiscal basado en el principio de capacidad contributiva.

Referente al objeto de estudio, los últimos años, se han llevado a cabo distintas reformas en cuanto a la Ley de las Grandes Fortunas con el fin de gravar los bienes patrimoniales justificándose principalmente en el aumento de la desigualdad

de poder adquisitivo y por lo tanto contributivo que se produjo durante la década anterior con la crisis económica en España, obteniendo como consecuencia una fuerte concentración de la riqueza.

En la Gaceta Oficial N° 41.075 de fecha 16 de enero de 2017 se publicó la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002 (actualmente derogada) emitida por el SENIAT, estableciendo la obligación de las personas jurídicas calificadas como especiales de presentar, por una sola vez, la Declaración Informativa del Patrimonio, según las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en el Portal Fiscal del SENIAT (www.seniat.gob.ve).

El 7 septiembre 2017 se anuncia la presentación para su evaluación ante la Asamblea Nacional Constituyente de la “Ley de Impuesto a los Grandes Patrimonios”. Para el 14 de enero de 2019 fue solicitada la promulgación de la Ley anteriormente mencionada.

Posteriormente, es publicada en la Gaceta Oficial N°41.667 el 3 de julio de 2019 entrando en vigencia a partir de su publicación, infringiendo con lo establecido en los artículos 317 de la Constitución y 8 del Código Orgánico Tributario, donde claramente se expresa que toda ley tributaria debe fijar su lapso de entrada en vigencia, en caso de no hacerlo, la ley publicada se hará efectiva a los sesenta días de su publicación en la Gaceta Oficial.

En Venezuela, los tributos al patrimonio se encuentran sujetos a la intención de recaudar del Poder Público Municipal sin embargo el rol de los Municipios ha estado más asociado al funcionamiento y la emisión de permisos, al control para efectos de registros y notarías según el caso para un proceso de enajenación, alquiler u otra forma de traspaso análogo de posesión o propiedad, sin cumplir con una adecuada y controlada evaluación en cuanto al valor en mercado de bienes inmuebles.

Puede parecer abstracta la aplicación de un nuevo impuesto al patrimonio; no obstante, la autoridad tributaria en Venezuela decidió que se recaudaría un IGP, siendo sujetos pasivos los Contribuyentes Especiales que hacen vida en el país, incluso cuando como resultado, la aplicación del impuesto pudiese tener efectos bastante severos en entidades sin operatividad o poco rentables, aun manteniendo la posesión de hecho o derecho de bienes.

Arocha (1996), señala que luego de que se creara el SENIAT “se estableció el sistema de Contribuyentes Especiales con el fin de controlar a los contribuyentes que posean mayor significación fiscal”. Sin embargo, no es el caso de la Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios ya que considerando que en 2020 la mayoría de las empresas en Venezuela han sido severamente limitadas en lo que respecta a sus actividades económicas, como consecuencia de los confinamientos sanitarios para la prevención de COVID-19.

Por lo tanto, en lo que respecta a los Contribuyentes Especiales la nueva modalidad puede representar un enorme peso financiero, en especial en aquellos sujetos pasivos que aunque cuenten con el patrimonio, no cuentan con la liquidez para el pago del impuesto.

Los Contribuyentes Especiales en su rol de sujetos pasivos deben cumplir ciertos criterios para la declaración y el posterior pago del impuesto. La Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios en su artículo 1 establece la creación del impuesto de la siguiente manera:

Se crea un impuesto que grava el patrimonio neto de las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales por la Administración Tributaria Nacional, cuyo patrimonio tenga un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.).

Como parte de los criterios territoriales, se encuentran las siguientes características según el artículo 4 de la ley:

1. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales, así como las entidades sin personalidad jurídica, residentes en el país, por la totalidad del patrimonio, cualquiera sea el lugar donde se encuentren ubicados los bienes o se puedan ejercer los derechos que lo conforman,
2. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad extranjera, así como las entidades sin personalidad jurídica, no residentes en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país,
3. Las personas naturales y jurídicas calificadas como sujetos pasivos especiales de nacionalidad venezolana no residentes en el país, por los bienes que se encuentren ubicados en el territorio nacional, así como por los derechos que se puedan ejercer en el país.

La ley en su artículo 6 considera que una persona natural calificada como sujeto pasivo especial, reside en el país cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes:

1. Permanezca en el país por un período continuo, o discontinuo, superior a ciento ochenta y tres (183) días del período de imposición.
2. Se encuentre en el país el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos, de forma directa o indirecta.
3. Tenga nacionalidad venezolana y sea funcionario público o trabajador al servicio del Estado, aun cuando el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos se encuentre en el extranjero.

4. Tenga nacionalidad venezolana y acredite su nueva residencia fiscal en un país o territorio calificado como de baja imposición fiscal, en los términos previstos en la legislación nacional que regula la imposición a las rentas, salvo cuando dicho país o territorio tenga celebrado un acuerdo amplio de intercambio de información tributaria con la República Bolivariana de Venezuela.

Ahora bien, a continuación se identifican qué valuaciones se aplican con respecto a los patrimonios que posea el contribuyente. En el caso de los bienes inmuebles que estén en el país, el valor lo asignara el catastro municipal, el valor de adquisición o en su defecto, el valor de mercado conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria, si estos están en el exterior, el valor resultara de las reglas fiscales del país donde se encuentre ubicado el patrimonio.

En cuanto al valor de otros bienes inmuebles, la ley establece que será el mayor valor entre el precio de adquisición y el cotizado en el mercado al cierre del período de imposición, esto de acuerdo a los contratos de multipropiedad y otras modalidades similares.

En referencia a las joyas, objetos de arte y antigüedades, el valor es de precio de adquisición actualizado de acuerdo a las normas de la Administración Tributaria. Los jueces, registradores, notarios, instituciones financieras, empresas de seguros y reaseguros, casas de bolsa, casas de cambio, depositarias, museos, galerías, joyerías, son los encargados de remitir información a la Administración Tributaria.

Regla de valoración según el artículo 22 de la mencionada Ley:

Los bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración se computarán por el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado, conforme a las normas que dicte la Administración Tributaria a tal efecto. Hasta que la Administración Tributaria

dicte las normas referidas al artículo prenombrado, el mayor valor pudiese estar determinado por los peritos valuadores, los cuales poseen el conocimiento de asignación de los valores de mercado por métodos científicos.

Es de suma importancia mencionar que fue publicada en el portal del SENIAT una Providencia Administrativa relativa a las normas de actualización así como los requisitos y formalidades para la declaración del IGP, donde se determina que las autoridades administrativas del Poder Público Municipal deben mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción. De igual manera, los contribuyentes deben tener a disposición de la Administración Tributaria los documentos, registros, valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de la declaración, emitido por la autoridad competente y demás documentos que soporten la determinación del valor atribuible a los bienes.

En lo que respecta a la temporalidad del impuesto, se deducirá anualmente sobre el valor del patrimonio neto al cierre de cada período, la base del cálculo son los activos menos los pasivos y ese saldo neto da un patrimonio o un valor patrimonial, se realizará el pago sobre una parte del patrimonio solo si supera los montos indicados en el caso y de acuerdo a las modalidades que establezca la Administración Tributaria y su período de imposición es el 30 de septiembre de cada año.

En referencia a la determinación del IGP, se toma en cuenta la Providencia Administrativa SNAT/2017/0002 publicada el 16 de enero del 2017 en la gaceta oficial No. 41.075 emitida por el SENIAT, establece en su artículo 15 la base imponible como el resultado de sumar el valor total de los bienes y derechos del contribuyente excluyendo todos los pasivos y sus cargas así como todos los bienes y derechos que estén exentos o exonerados, expuesto de la misma forma en la Ley Constitucional

Para la determinación del monto total del impuesto se utiliza la siguiente forma de cálculo, se toma la base imponible y se le aplica la alícuota comprendida en el artículo 23 de la Ley Constitucional, tiene un mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%). La declaración y el pago del impuesto (en los casos necesarios) se realizan a través el portal del SENIAT, siendo relevante mencionar que a través del mismo portal fue publicado un instructivo de declaración del IGP para facilitarle el proceso al contribuyente.

El último aspecto a considerar en la determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios son las exenciones, entre las cuales tienen lugar las subjetivas y las objetivas.

Las subjetivas están establecidas en el artículo 13 de la Ley Constitucional en sus numerales (a) La República y demás entes político territoriales (b) El Banco Central de Venezuela (c) Los entes descentralizados funcionalmente.

Las objetivas de igual manera establecidas en el artículo 13 en los numerales del 4 al 10, hacen mención a lo siguiente: (a) La vivienda registrada como principal ante la Administración Tributaria (b) El ajuar doméstico, entendiéndose por tal los efectos personales y del hogar, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente, excepto los bienes a los que se refiere el artículo 20 de esta Ley Constitucional (c) Las prestaciones sociales y demás beneficios derivados de las relaciones laborales, incluyendo los aportes y rendimientos de los fondos de ahorro y cajas de ahorro de los trabajadores y trabajadoras (d) Los bienes y derechos de propiedad comunal, en los términos establecidos en el Reglamento que se dicte al respecto (e) Los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas, piscícolas y pesqueras, siempre que estas sean la actividad principal del contribuyente

y se realicen a nivel primario (f) La obra propia de los artistas mientras sean propiedad del autor (g) Los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras, en la medida y con las limitaciones que establezcan los convenios internacionales aplicables y a condición de reciprocidad.

Bases Legales

Villafranca D. (2002) “Las bases legales no son más que las normas y leyes que sustentan de forma legal el desarrollo del proyecto” donde se pueden incluir también providencias u ordenanzas que regulan el comportamiento humano.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV)

Según Hans Kelsen (1997, p 147) “es un documento solemne con un conjunto de normas jurídicas que la única manera de modificarlas es mediante prescripciones especiales”.

Con respecto a lo establecido en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (CRBV) se hace referencia a los distintos artículos que fundamentan la investigación:

Artículo 187 “Corresponde a la Asamblea Nacional:

Legislar en materias de competencia nacional y sobre el funcionamiento de las distintas ramas del Poder Nacional”

Artículo 133. “Toda persona tiene el deber de coadyuvar a los gastos públicos mediante el pago de impuestos, tasas y contribuciones que establezca la ley”

Artículo 317. “No podrá cobrarse impuestos, tasas, ni contribuciones que no estén establecidos en la ley”

Artículo 316. “El sistema tributario procurará la justa distribución de las cargas publicas según la capacidad económica del o la contribuyente, atendiendo al principio de progresividad, así como la protección de la economía nacional y la elevación del nivel de vida de la población; para ello se sustentará en un sistema eficiente para la recaudación de los tributos”

Código Orgánico Tributario publicado en la Gaceta Oficial No. 6.507 Extraordinario

Ley que regula todo lo relacionado a los tributos (impuestos, tasas y contribuciones), para el presente estudio utilizamos como marco legal los artículos a continuación:

Artículo 3: Sólo a las leyes corresponden regular con sujeción a las normas generales de este código las siguientes materias:

1. Crear, modificar o suprimir tributos, definir el hecho imponible, fijar la alícuota del tributo, la base de su cálculo e indicar los sujetos pasivos del mismo.

Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios publicada en la Gaceta Oficial N°41.667

CAPITULO III

Marco metodológico

Según Tamayo (1984) “el diseño metodológico ayuda en el logro opcional de la investigación, indicando las estrategias de cómo lograr los objetivos específicos” (p. 41) adicionalmente el mismo autor define metodología de la siguiente forma “es un procedimiento general para lograr de una manera precisa el objetivo de la investigación; por lo cual se presentan los métodos y técnicas para la realización de la información” (p. 113).

De igual forma, el marco metodológico constituye la estructura de una investigación, incorporando las técnicas de observación y recolección de datos, los procedimientos, los instrumentos y las técnicas de análisis.

Tipo de Investigación

En el presente trabajo el tipo de investigación es documental. De acuerdo con la definición de Arias (2000 p. 27) “la investigación documental es un proceso basado en la búsqueda, recuperación, análisis, críticas e interpretación de datos secundarios, es decir los obtenidos y registrados por otros investigaciones en fuentes documentales: impresa, audiovisuales o electrónicas”.

Parella y Martins (2010) añade a su vez que “la investigación documental se concreta exclusivamente en la recopilación de información en diversas fuentes. Indaga sobre un tema en documentos escritos u orales” (p.90).

Como se indicó en el primer párrafo de este apartado y con base a las definiciones presentadas se considera la investigación como tipo documental, puesto que la información utilizada es proveniente de fuentes legales como la Constitución de la República, el Código Orgánico Tributario y la Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios; y doctrinales, también las investigaciones previamente expuestas en los antecedentes, y adicionalmente los aportes por profesionales recolectados en el período estudiado, fuentes de suma importancia para el desarrollo de la investigación y por lo tanto, para identificar las problemáticas existentes en relación al impuesto de estudio.

Diseño de la investigación

Con relación a este punto se considera un diseño cualitativo, ya que se busca identificar los problemas existentes en el proceso de determinación del IGP en cuanto a Contribuyentes Especiales, es importante agregar desde la postura de Vivar, McQueen, Whyte y Canga (2013) para quienes:

Un diseño cualitativo de calidad contribuirá al cuerpo de conocimiento y mejorará la práctica. Es por tanto importante garantizar el uso de técnicas rigurosas para producir descripciones claras y precisas de un aspecto particular de la experiencia humana. Los investigadores de las ciencias sociales y de la salud han identificado cuatro medidas de rigor para asegurarse que los estudios cualitativos sean dignos de confianza.²⁰ Estas medidas son la credibilidad, la transferibilidad, la fiabilidad y la confirmabilidad. (p.1).

Población y Muestra

Según Hernández, Fernández y Baptista (2003) “la población es el universo sobre el cual se pretende generalizar los resultados; está constituida por características o estratos que le permiten distinguir a los sujetos unos de otros” (p.204).

Morles (2005) expresa que la muestra “es un subconjunto representativo de un universo o población” (p. 54) lo que implica que las características de la población deben reproducirse en la muestra lo más exactamente posible, para que esta sea precisa, esto permitirá generalizar los resultados obtenidos.

Para el presente trabajo de grado, por su tendencia documental con relación al caso específico del Impuesto a los Grandes Patrimonios, la obtención de datos se comprende en una serie de documentos con relación al tema, extraídas del marco legal que regula el impuesto caso estudio.

La población está integrada por tales documentos legales vinculados a los problemas emergentes en la determinación del Impuestos a los Grandes Patrimonio en el período (2020), véase tabla 1, en la cual se detallan, los mismo serán leídos a fin de seleccionar los elementos que añadirán valor al tema objetivo de estudio, en este sentido, la muestra será de tipo intencional en función a su relevancia para la labor investigativa.

Tabla 1: Selección inicial de documentos a revisar

Fuente	Título	Autor	Año
Portal SENIAT	Ley Constitucional del Impuesto a los Grandes Patrimonios	Asamblea Nacional Constituyente	2019
Portal SENIAT	Providencia Administrativa N° SNAT/2019/00213	SENIAT	2019
Portal SENIAT	Providencia Administrativa SNAT/2019/00339	SENIAT	2019

Fuente: Elaboración propia.

Cómo puede visualizarse, los documentos que constituyen la población de la presente investigación forman de igual manera parte de la muestra, ya que cuentan con información fundamental y de valor para el logro de los objetivos específicos.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Al respecto Arias (2006) define instrumento de recolección de datos como “cualquier recurso, dispositivo o formato (en papel o digital), que se utiliza para obtener, registrar o almacenar información” (p. 69).

Asimismo, Tamayo (1998) opina que “las técnicas e instrumentos de la investigación es la expresión del diseño de la problemática, porque incluye aquí si la investigación será basada en lectura, análisis de documentos u observación directa de los hechos” (p. 69).

En base a las afirmaciones anteriores y al tipo de investigación cualitativa el instrumento es la revisión documental de las bases legales que regulan el impuesto caso estudio, tomando además como referencia la opinión de distintos profesionales, para de esta manera dar respuesta a las posibles debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas presentes en el IGP.

Técnica de análisis de los datos

El análisis de datos cualitativos según Schettini (2015) “involucra descubrir lo profundo de lo dicho, de lo no dicho, de lo expresado, de lo gestual, es encontrar sentido a los materiales provenientes de las más diversas fuentes” (p. 14).

En concordancia con la definición previamente mencionada, se examinan el conjunto de datos obtenidos a través de los documentos referentes al caso estudio, se

categorizan los datos para posteriormente detectar mediante matriz DOFA las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas que se presentan en la determinación del IGP.

Procedimiento

El procedimiento compone las distintas etapas y acciones a realizar por el investigador para elaborar el trabajo de grado y, por consiguiente, el manejo e interpretación de los datos obtenidos mientras se desarrolla la investigación.

En la investigación el procedimiento se llevó a cabo de la siguiente manera:

1. Determinar las fuentes para la obtención de los datos necesarios.
2. Establecer métodos de recolección de datos, en este caso la obtención de información se lleva a cabo a través del análisis de documentos de materia legal que regulen el impuesto caso estudio.
3. Dar respuesta a las interrogantes en base a la variable de la investigación con relación a los datos obtenidos.
4. Realizar Matriz DOFA con los datos obtenidos.

Cuadro técnico metodológico. Véase tabla 2

Tabla 2

Objetivos específicos	Variable	Dimensión	Definición	Indicadores	Fuente
Identificar los problemas suscitados en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020.	Problemas suscitados en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios.	Impuesto a los Grandes Patrimonios. Contribuyentes Especiales.	Impuesto que grava el valor de mercado de los activos que posee una persona o en el valor del patrimonio contable. Persona natural o jurídica calificado como Sujeto Pasivo Especial mediante un acto administrativo emanado del SENIAT.	Recaudación del Impuesto a los Grandes Patrimonios.	Documentos primarios secundarios, Constitucional Impuesto a Grandes Patrimonios.
Comprender las posibles soluciones a cada problema identificado en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios en los Contribuyentes Especiales de Venezuela, período 2020.	Posibles soluciones a cada problema identificado en el proceso de determinación del Impuesto a los Grandes Patrimonios.	Determinación del impuesto.	Proceso mediante el cual se establece la cantidad que se debe pagar.	Normativa legal del Impuesto a los Grandes Patrimonios.	Documentos primarios secundarios, Ley Impuesto a Grandes Patrimonios.
Representar mediante una matriz DOFA las opciones ante cada problema suscitado en el cálculo del Impuesto a los Grandes Patrimonios a fin de precisar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas.	Precisar las debilidades, oportunidades, fortalezas y amenazas.	Matriz DOFA.	Metodología de análisis que tiene por objetivo proporcionar una vista detallada de la estructura interna y externa de una empresa o proyecto.	Aplicación del Impuesto a los Grandes Patrimonios a los Contribuyentes Especiales.	Datos obtenidos a través de documentos primarios secundarios, Ley Impuesto a Grandes Patrimonios.

CAPÍTULO IV

Análisis y presentación de los resultados

Para darle continuidad al presente trabajo de grado, se identificaron a través de la Ley Constitucional y las Providencias Administrativas que regulan el impuesto caso estudio, así como tomando en cuenta los aportes de profesionales expertos en el tema de investigación, las problemáticas existentes en la determinación del IGP, para dar respuesta a las interrogantes de la investigación. De igual manera se determinaron posibles soluciones que puedan ser implementadas.

Problemas suscitados en el proceso de determinación del impuesto a los grandes patrimonios.

Como se ha mencionado a través de la presente investigación, los Contribuyentes Especiales, denominados de esta manera por la Administración Tributaria, componen el sujeto pasivo del IGP.

Esta ley, en su primera impresión establecía que gravaba el patrimonio neto de los sujetos pasivos especiales cuyo patrimonio sea igual o superior a treinta y seis millones de unidades tributarias (36.000.000 U.T.) para las personas naturales y cien millones de unidades tributarias (100.000.000 U.T.) para las personas jurídicas quienes estaban obligados a pagar el impuesto por la porción del patrimonio que superará el monto indicado, la cual según por error material fue modificada, teniendo

ahora por objeto gravar el patrimonio de aquellos que tengan un valor igual o superior a ciento cincuenta millones de unidades tributarias (150.000.000 U.T.) causado anualmente sobre el valor del patrimonio neto al 30 de septiembre de cada año.

Además, la ley en su artículo 13 establece que la alícuota impositiva estará comprendida entre un límite mínimo de cero coma veinticinco por ciento (0,25%) y un máximo de uno coma cincuenta por ciento (1,50%) y que el Ejecutivo Nacional podrá establecer alícuotas progresivas conforme al valor patrimonial y que además podrá ser modificada.

La base imponible del IGP es el total del valor de los activos, menos los pasivos y los bienes y derechos exentos que posea el Contribuyente Especial entre los cuales destacan la (a) la vivienda principal (b) el ajuar doméstico, utensilios domésticos y demás bienes muebles de uso particular del contribuyente (c) las prestaciones sociales y rendimientos de fondos de ahorro y cajas de ahorro (d) los activos invertidos en actividades agrícolas, pecuarias acuícolas, piscícolas y pesqueras.

Por otro lado, es el Ejecutivo Nacional el encargado de otorgar exoneraciones del pago del impuesto previsto en la ley a determinadas categorías de sujetos pasivos especiales, sectores estratégicos para la inversión extranjera y el desarrollo nacional, así como a los títulos valor emitido por la República o por sus entes con fines empresariales.

Además, están exentos de este impuesto la República y demás entes político territoriales, el Banco Central de Venezuela (BCV) y los bienes situados en el país, pertenecientes a las misiones diplomáticas y consulares extranjeras según las limitaciones de convenios internacionales.

Dentro de los activos que conforman el patrimonio se encuentran (a) derechos reales sobre bienes inmuebles (b) naves, aeronaves, buques, accesorios de navegación y vehículos automotores (c) títulos, acciones, cuotas o participaciones sociales (d) piedras preciosas, minerales, obras de arte y joyas.

La relación entre el patrimonio neto y la información patrimonial del contribuyente.

Entendiendo que el patrimonio neto es definido como la diferencia que existe entre los activos y los pasivos, en otras palabras, es el producto de la sustracción de todas las deudas y obligaciones a los activos que posee la persona natural o jurídica y es a menudo utilizado también como referencia para medir el valor real de una empresa y su situación general en el mercado, dentro de esta fórmula de cálculo se deben considerar todos los tipos de activos, tanto corrientes como no corrientes, al igual que para los pasivos, se consideran los pasivos corrientes y no corrientes.

Dentro del marco de la contabilidad o el marco financiero, el patrimonio encierra ese conjunto de bienes, derechos y obligaciones que posee una empresa, estos bienes son concentrados dentro de un patrimonio sin tener en cuenta como se hayan obtenido, bien sea por herencias personales o por inversiones propias.

La diferencia de estos tipos de patrimonios radica fundamentalmente en el hecho de que el patrimonio financiero es una suma que comprende los activos y los pasivos, caso contrario al patrimonio neto, ya que este se constituye como la sustracción de los pasivos a los activos, que también es conocido como fondo propio compuesto por el aporte de capital de los socios.

Ahora bien, se puede entender que uno de los problemas dentro de esta determinación es la falta de importancia de los pasivos dentro del marco legal, ya que si la obligación es que el contribuyente debe reportar sobre su información patrimonial para poder proveer información sustancial sobre la determinación de este impuesto la incorrecta deducción de los mismos puede llegar a conducir a errores con respecto a lo que puede o no entender la Administración Tributaria sobre la situación patrimonial de los contribuyentes, siendo una fuente que revela el origen de estos activos y entendiendo que lo que se busca es un reporte de activos más que un reporte patrimonial, citando a Soteldo, profesional y experta en tributación quien explica que de ser así “se estaría declarando uno de los elementos del patrimonio, siendo estos únicamente los activos dejando de lado una de las fuentes fundamentales que explican las variaciones u origen de estos” (2017).

Por lo tanto, si el contribuyente no se encarga de recopilar la información necesaria para presentar sus pasivos dentro de la declaración como lo establece el instructivo del IGP suministrado por el SENIAT, en ello puede recaer si es o no sujeto pasivo. De igual manera, si la intención de la Administración Tributaria es entender los movimientos que permitan controlar el cumplimiento de las obligaciones tributarias la exclusión de estos pasivos u obligaciones lo hace improcedente.

La necesidad de la Administración Tributaria por crear tres bases de cálculo para determinar el IGP.

Para entender a qué se refiere la determinación de un impuesto, se cita a Lay (2016) quien lo explica como el procedimiento en el cual “el Estado, en virtud de su poder de imposición, exige una carga fiscal al que corresponde entregar dinero al

fisco en cuanto ha ocurrido el hecho previsto en la ley como generador de dicha obligación” (p.260).

Por lo tanto, para determinar el patrimonio que el sujeto pasivo debe declarar, cada elemento que lo compone debe tener un valor y la suma de ellos propone como resultado el patrimonio neto. De acuerdo a lo establecido en la ley, el valor atribuible a los bienes inmuebles urbanos o rurales situados en el país, se constituye por los siguientes: (a) Valor asignado en el catastro municipal (b) Valor de mercado (c) Valor resultante de actualizar el precio de adquisición, conforme a las Normas que dicte la Administración Tributaria, aplicando el mayor de los tres anteriormente mencionados.

En relación al valor de los inmuebles construidos o en construcción se le adicionará el valor del terreno, excepto en los casos que el terreno sea de un tercero, de igual manera se le sumará el costo de mejoras en los casos en los que exista alguna, si por el contrario el inmueble sigue en construcción, se declara sobre el precio según el porcentaje terminado. Para la determinación del valor de aquellos inmuebles situados fuera del país, se declara el que resulte mayor entre las reglas fiscales del país donde se encuentren ubicados o el precio corriente de mercado.

De igual forma las acciones y demás participaciones en sociedades mercantiles incluso en moneda extranjera serán valoradas según su cotización para el período impositivo. En el caso de las joyas, objetos de arte y antigüedades se computarán por el mayor valor resultante entre el precio de adquisición actualizado y el valor corriente de mercado, en cuanto a los derechos reales, las hipotecas, prendas y anticresis serán valoradas por el monto del capital garantizado, tomando en cuenta las sumas que se aseguren por intereses, aquellos que también sean derechos reales fuera de los que se mencionaron anteriormente se valoran en los precios acordados al

constituirlos siempre que no sean menores al precio corriente de mercado que no se vinculen entre sí.

En relación a aquellos bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración, se tomará en cuenta el mayor valor resultante entre el precio corriente de mercado y el precio de adquisición actualizado.

Entendiendo esto, es importante señalar que para el primer período de imposición del IGP no aplicó el valor resultante de actualizar el precio de adquisición, según Providencia Administrativa N° SNAT/2019/00213 de fecha 19 de agosto de 2019 creada en referencia a las normas de actualización del valor de bienes y derechos, así como los requisitos y formalidades para la declaración y el pago del IPG, cuya disposición transitoria establece que para el primer período de imposición “los contribuyentes declararán el valor patrimonial del que dispongan para el momento de la referida declaración” y esto debido a la inmediatez con la que se aprueba la ley y además se le exige al contribuyente que declare y pague el IGP.

Es entonces para el 2020 que se toman en cuenta los tres criterios para determinar el valor patrimonial del sujeto pasivo y la ley al establecer que sólo el mayor de ellos será tomado en cuenta no significa más que las ansias de la Administración Tributaria por recaudar impuestos incluso si no se presentan las condiciones necesarias para ello, cuando además no se puede comparar la adquisición de un activo, tomando el ejemplo de un inmueble en años anteriores a lo que puede valer hoy en día. Por tal razón se identificaron aportes de distintos profesionales en cuanto a lo que se consideran como problemas suscitados para la determinación del valor patrimonial del IGP y que además supone un reto para el Contribuyente Especial.

Tomando como referencia el valor de mercado, es evidente que el precio de los bienes hoy en día cuenta con una alta variación por la inflación y la devaluación existente de la moneda en curso, lo que conlleva a ajustar constantemente el valor de los activos o mantener su precio en divisas. Para García (2020) “determinar el valor de mercado en Venezuela es prácticamente imposible por los efectos erosivos de la inflación y la devaluación” y obtener información confiable a través de precios tan variables dificulta a los sujetos pasivos llevar a cabo una declaración acertada.

Aquellos casos en los que el SENIAT determine una mayor diferencia entre el valor de mercado y el precio corriente de mercado para los bienes que constituyan el patrimonio del contribuyente, podrán causar reparos y sanciones pecuniarias. Además, este tipo de valor asignado a los activos puede resultar engorroso para algunos sujetos pasivos como por ejemplo aquellos que realizan operaciones con maquinarias, las cuales pueden ya no estar en el mercado, dificultando de esa manera su valuación.

Por otro lado, la misma Providencia establece que las autoridades administrativas del Poder Público Municipal están encargadas de mantener actualizado, de oficio o a instancia de parte, el valor de catastro de los inmuebles ubicados en su jurisdicción y no es menos cierto que la organización y la eficacia de los procesos que se llevan a cabo en las Alcaldías de cada Municipio puede variar, siendo además, el cálculo realizado en base a la moneda digital creada por el Banco Central de Venezuela (BCV) conocida como Petro.

Para García Castro (2019) la recaudación no se encuentra totalmente asociada al rol que desempeñan los Municipios, los cuales se encuentran más inmersos en temas de funcionamiento y permisología “no siendo una fuente fidedigna para efectos de la correcta valoración de activos” entendiéndose además que su funcionamiento es generalmente relacionado a procesos administrativo “producto de una marcada

ausencia de procesos de zonificación y evaluación de valores de mercados de bienes inmuebles”.

En tanto al valor resultante del precio de adquisición actualizado, conforme a las Normas que dicte la Administración Tributaria, no existen instrucciones claras dentro de la Providencia ya que lo único que señala es que las disposiciones serán publicadas en el portal del SENIAT y para el año 2021 esto aún no se lleva a cabo, expresando además que los bienes y derechos que no posean una regla especial de valoración al igual que las joyas, objetos de arte y antigüedades estarán sujetos también a las normas de valoración.

Es por ello que García (2020) señala “esa regla se debió publicar 60 días después de la publicación de la Ley, y lo que se hizo fue emitir una providencia donde se señala que la norma se publicaría en la página web del SENIAT” por lo tanto, cualquier procedimiento que se aplique para el precio de adquisición actualizado sin una regulación por parte de la Administración Tributaria está sujeto a errores.

Confusiones en referencia al período impositivo y la fecha de declaración y pago del impuesto.

La Administración Tributaria es la encargada de informar al contribuyente de todos los aspectos necesarios para una recaudación exitosa, al existir desinformación se atrasan los procesos y se hace latente una actuación errónea por parte del sujeto pasivo.

Si el contribuyente no tiene claro en qué días debe presentar su declaración, entonces no se están cumpliendo los parámetros necesarios para llevar a cabo el cobro de cualquier impuesto, es por ello que otro de los problemas con respecto al IGP es la inexistencia de información de la fecha de declaración dentro de la ley, ya que lo que establece es que el impuesto se causara anualmente el 30 de septiembre de cada año, por lo que se puede dar a entender que es hasta esa fecha que el contribuyente debe declarar y pagar el impuesto.

Por lo tanto, se generaron dudas por parte de los sujetos pasivos, ya que la ley establece en su artículo 25 que la declaración y pago del impuesto deberá efectuarse en el plazo y bajo las formas y modalidades que establezca la Administración Tributaria, por lo que dejar vacíos sobre tan valiosa información conlleva a una recaudación ineficiente y sujeta a errores.

¿Cuáles son las posibles soluciones a las problemáticas existente?

Dentro del concepto del patrimonio que establece la Ley Constitucional y el patrimonio financiero, puede existir una pequeña diferencia que puede ser relevante a la hora de calificar o no como sujeto pasivo del impuesto. Se entiende dentro del ámbito de la contabilidad el patrimonio como la sumatoria de los activos más los pasivos que posee la persona natural o jurídica mientras que en la normativa legal del impuesto en cuestión especifica al patrimonio neto como la base imponible para la determinación de este impuesto y este mismo se define como el producto de la sustracción de los activos y los pasivos de los contribuyentes especiales.

Debido a esto se han presentado confusiones en los profesionales encargados de presentar información en lo que concierne al patrimonio, motivado a que si no se

suman los pasivos con información certera mediante el cálculo de la base imponible se estaría omitiendo información sobre el origen del patrimonio y a través de qué medios se obtuvieron, cuyo cálculo se realiza a través de la plataforma del SENIAT y como lo establece el instructivo para la declaración del IGP, los pasivos se componen por (a) Pasivos corrientes: obligaciones a terceros (b) Pasivos no corrientes.

Es por ello que se requiere una solución que integre tanto a los profesionales en materia tributaria, como a los contribuyentes, que permita registrar dentro del portal del SENIAT datos fidedignos y transparentes.

Entendiendo esto, hay que mencionar que hacer recomendaciones o señalar posibles soluciones a los procesos que lleva a cabo la Administración Tributaria se encuentra fuera del alcance y aunque la ley establece varios métodos para determinar el valor de los activos, no menciona cómo determinar el valor de los pasivos, es por ello que se recomienda que sean los sujetos pasivos los interesados en presentar una declaración veraz.

Por tal razón, una solución viable es la implementación de un instructivo de declaración del IGP haciendo especial énfasis en la diferencia antes mencionada que existe entre el patrimonio financiero y el patrimonio definido en el IGP y que pueda orientar tanto a los profesionales en materia tributaria, como al sujeto pasivo, de esta manera pueden los contribuyentes entender la importancia que implica llevar relación de absolutamente todos los pasivos que posean, ya que en esto puede recaer si son parte del sujeto pasivo de este impuesto o no y tener certeza de que aunque el contribuyente goza de beneficios materiales, sus obligaciones con terceros también se encuentran dentro de su declaración del patrimonio.

En lo que respecta a los problemas suscitados en la determinación del valor a las posesiones del sujeto pasivo, es el contribuyente quien debe encargarse de informarse

lo más que pueda y estar constantemente actualizado en referencia a los precios, ya que la inflación y la variación de los mismos, es un fenómeno que impacta y seguirá siendo parte de la economía venezolana.

Continuando con la solución a los problemas presentados en la determinación del impuesto, algunos expertos recomiendan, entre ellos Mariela Llovera, asesora tributaria, que el contribuyente puede valerse de la consulta jurídica, considerando una herramienta que puede ser usada cuando no hay claridad en la norma, la misma está basada en el Código Orgánico Tributario vigente.

De igual forma el contribuyente debe realizar los procesos pertinentes para obtener el valor de catastro municipal en los casos de bienes inmuebles, sin embargo la misma autora mencionada anteriormente señala que en la Administración se han presentado casos en donde el contribuyente no recibe la solicitud del valor catastral, para ello la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos tiene la respuesta y es que cuando sucedan estos casos el contribuyente debe emitir ante la Administración Tributaria un correo certificado para demostrar que se tuvo la diligencia de tramitar lo necesario en caso de que se realice un procedimiento de fiscalización.

Sin embargo la Ley Constitucional establece 3 métodos para valorar los activos y se escogerá el mayor de ellos, en los casos en los que no se pueda determinar el valor catastral municipal, y mientras no se establezcan las normas para la actualización de los precios de adquisición, el sujeto pasivo puede optar por el valor de mercado.

García, quien es experto en materia tributaria y socio de PwC Venezuela, sostiene que hay tres mecanismos para determinar un valor de mercado hoy en día (a) acudir a la información disponible sobre precios de bienes equivalentes en el mercado, lo que significa obtener los precios de operaciones de compraventa en la jurisdicción donde declara el contribuyente (b) calcular el flujo de efectivo que podría generar el activo

en un lapso futuro y expresar ese monto a valor presente (c) calcular el costo de restitución vigente del activo gravable.

De igual forma, es importante tener en cuenta que para determinar el valor de mercado se recomienda que el avalúo del activo debe ser realizado por un especialista que esté inscrito en el Registro Nacional de Peritos, quien debe emitir un informe técnico donde indique el método aplicado para la valuación de la propiedad bien sea muebles o inmuebles.

Se recomienda al sujeto pasivo tener a disposición del SENIAT aquellos documentos, registros, valor de mercado, valor catastral actualizado a la fecha de la declaración, que sean emitidos por la autoridad competente, de igual manera que todos aquellos documentos que soporten la determinación del valor atribuible a los bienes y derechos dentro de la declaración del IGP, pues así lo establece la Providencia Administrativa anteriormente mencionada.

Es de suma importancia que el sujeto pasivo se apoye al uso de Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados en Venezuela así como a las Normas Internacionales de Información Financiera (VEN-NIIF) tomando en cuenta ciertas características que incluyen la condición del bien y su ubicación, realizando los cálculos por supuesto según los criterios de valoración establecidos en la ley.

Entendiendo esto, es importante que el sujeto pasivo tenga conocimiento de que siempre que la valoración de los bienes sea fundamentada en bases objetivas y con transparencia no deberían conducir a la imposición de penas o sanciones.

Tomando como solución a la confusión que puede generar la ausencia en la ley de la fecha referente a la declaración y el pago del impuesto, la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 establece en su artículo 4 que para la declaración y

pago del impuesto debe realizarse en un período comprendido entre el 1 de octubre y el 30 de noviembre de cada año.

Puesto que el IGP se causa el 30 de septiembre de cada año, al no ser el único impuesto que existe en Venezuela, la Administración Tributaria en pleno ejercicio de sus facultades agrupó a los sujetos pasivos especiales y agentes de retención mediante la Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 estableciendo el calendario para aquellas obligaciones tributarias que se generaron para el año 2020. Tal providencia en su artículo 1, literal g dispone las fechas en las que los contribuyentes deben declarar y pagar el impuesto, tomando en cuenta el último dígito de RIF, estableciendo además dos fechas para realizar tales procesos. Véase tabla 3

Tabla 3

RIF	Octubre	Noviembre
1 Y 2	15	11
0 Y 5	15	12
4 Y 8	16	13
3 Y 7	20	17
6 y 9	21	18

Fuente: Providencia Administrativa SNAT/2019/00339

Matriz DOFA. Véase figura 1

Figura 1



Fuente: Elaboración propia

Luego de las problemáticas y las soluciones señaladas a cada una de las mismas, se puede entender que sin importar el método de valoración, dependiendo del tipo de activos que posea el sujeto pasivo, siendo para los inmuebles 3 tipos de valoración anteriormente expuestos, los procesos no serán sencillos porque se trata de

actualizar el valor de una adquisición en medio de un variación constante de precios, por tal razón el Contribuyente Especial debe contar con profesionales que lo guíen en el proceso, cumpliendo al máximo lo que la ley establezca. Es importante recalcar que el contribuyente así como debe tomar en consideración los activos que posee, de igual forma se deben tomar en cuenta sus pasivos aunque la ley le reste importancia enfocándose en el patrimonio neto, pues de ello puede depender que sea sujeto pasivo o no.

Sin embargo, también existen ciertos aspectos provechosos para que los contribuyentes puedan cumplir el reto de llevar a cabo su declaración de manera satisfactoria y no es más que la utilización de los Principios Contables Generalmente Aceptados en Venezuela (VEN-NIF), así como las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) y en referencia a la valoración de activos que pueden presentarse en moneda extranjera, las Normas Internacionales de Valoración (NIV) sirven de guía para lograr una valoración lo más acertada posible. De la misma forma, un punto positivo para la Administración Tributaria es la realización de un instructivo para que el sujeto pasivo pueda entender de qué manera se llevará a cabo la declaración, el cual fue publicado en el portal del SENIAT.

CAPÍTULO V

Conclusiones y recomendaciones

Por consiguiente, se procede a dar respuesta a las interrogantes que se presentaron en el primer capítulo, siendo estas las siguientes: (a) ¿Qué sucede si el patrimonio neto es menor a 150.000.000 millones de U.T? (b) ¿Qué hacer si se tiene un patrimonio neto mayor o igual a 150.000.000 pero la empresa se encuentra inactiva? (c) ¿Cómo deben proceder las empresas que tienen el patrimonio, sin embargo, no tienen rentabilidad ni liquidez?

En los casos en los que el patrimonio sea menor al patrimonio neto que establece la Ley Constitucional, es el sistema el que, luego de realizar el cálculo determine que no califica como sujeto pasivo, en los casos de las personas naturales o jurídicas quienes siendo contribuyentes especiales que por el contrario si califiquen como sujeto pasivo y no se encuentren operativas, dentro de la ley no se encuentra información sobre qué hacer en esos casos, una solución a ello puede ser que el contribuyente acuda a los recursos pertinentes.

El Impuesto a los Grandes Patrimonios desde un inicio implicó retos en los procesos que debe llevar a cabo el sujeto pasivo para su cumplimiento, donde se presentaron confusiones en la fecha en la que se debe declarar o pagar, a la hora de determinar el valor de los activos e inclusive en la definición del patrimonio que grava tal impuesto y todo esto abre la puerta a inconvenientes que pueden entorpecer

el proceso de declaración y pago del IGP, pues luego de suministrar la información pertinente a la plataforma del SENIAT así como lo indica el instructivo para el pago del IGP, es el mismo sistema el que establece si el contribuyente califica o no como sujeto pasivo.

Tales situaciones pueden conllevar a recurrir a la libre interpretación, algo que no puede llevarse a cabo cuando se trata del ámbito legal. Particularmente, se toma como ejemplo que el período de imposición como lo establece la ley está comprendida al 30 de septiembre de cada año y a falta de más detalles, pudo crear confusiones, entendiéndose que hasta ese día el contribuyente podía declarar y pagar el impuesto y no es hasta la entrada en vigencia de la Providencia Administrativa SNAT/2019/00213 donde se habla y se establece de manera concreta la fecha del pago y la declaración del impuesto.

Haciendo enfoque en los problemas suscitados en la determinación del patrimonio, se puede llegar a la conclusión de que el origen de todos los posibles problemas descritos anteriormente se deben a la falta de aclaración de puntos importantes dentro del IGP por parte de la Administración Tributaria, sin mencionar todo lo que conlleva el hecho de publicar una ley que grave el patrimonio de aquellos contribuyentes con beneficios económicos poco tiempo antes de su período de imposición.

Día a día los ciudadanos se encuentran dentro de un sistema público tan complejo en todos los aspectos, haciendo además énfasis en todos aquellos quienes están sujetos a un hecho imponible ya cada vez existen más leyes o reformas que obligan al sujeto pasivo a estar actualizado, a tomar cursos que dicten la realidad de un proceso tributario y por supuesto todo el tema del IGP no queda exento de ello.

Todo lo anteriormente expuesto no se refiere a que existen vacíos legales, sin embargo lo que sí se puede entender es que la Administración Tributaria en muchas

ocasiones no ofrece la información pertinente para facilitar los procesos que debe llevar a cabo el sujeto pasivo y que si lo que se busca es una mayor recaudación en el menor tiempo posible, lo ideal es ofrecer todo el conocimiento que el contribuyente pueda necesitar para realizar su declaración de manera satisfactoria.

Entendiendo eso, es de suma importancia que sea el sujeto pasivo el que se encuentre en constante aprendizaje, se eduque a través de foros, de cursos, de instructivos que muestren el proceso de la determinación del IGP, de igual manera se recomienda que se realice una revisión del instructivo que suministra la plataforma del SENIAT para entender cómo se lleva a cabo la determinación. El Contribuyente Especial debe tener soporte de sus pasivos, de esta manera podrá deducir de manera acertada todas las obligaciones que posea con terceros, aunque se entiende que la ley no toma como un punto relevante los pasivos, en realidad si lo es, en la correcta rebaja de los mismos puede depender ser contribuyente de tal impuesto.

Es por ello, que se sugiere la creación un instructivo que reúna toda la información publicada concerniente al IGP en un solo sitio, una sola fuente concreta y específica de todas las revisiones, correcciones y ajustes que han surgido a lo largo del período de vigencia de este relativamente nuevo impuesto y erradicar las fallas existentes.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Anne McQueen, Dorothy A. Whyte. Navidad Canga Armayor. (2013) Primeros pasos en la investigación cualitativa: desarrollo de una propuesta de investigación.

Arias, Fidas (2006). El proyecto de Investigación: Introducción a la Metodología Científica. Editorial Espíteme.

Arocha, María C. (1996) Sistema Tributario Venezolano. Ponencia Presentada en las XXI Jornadas José M Domínguez.

Centro de Economía Política Argentina (CEPA) (2020) Impuesto a los Grandes Patrimonios. Propuestas en Europa y América del Sur y debate sobre proyectos en la Argentina.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999) Gaceta Oficial N° 5.453 de fecha 24/03/2000.

Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Del Código Orgánico Tributario Gaceta 6.152 Extraordinario, Caracas 18/11/2014.

Grant Thornton International (2020) ¿Dudas con la fecha en qué debes declarar y pagar el Impuesto a los Grandes Patrimonios?

Grant Thornton. (2020) Webinar Impuesto a Los Grandes Patrimonios: Aspectos Conceptuales.

Guillermo Cabanellas (1979) Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L. Buenos Aires Argentina Primera Edición 1979.

Hernández, Fernández y Baptista (2003) Metodología de la Investigación, Primera edición por McGraw-Hill Interamericana Editores

José Javier García. (2020) HABLEMOS DE: ¿Irracionalidad del Impuesto a los Grandes Patrimonios? Conferencia de Youtube a través del canal FCCPV

Kelsen Hans. (1988) Teoría general del derecho y del Estado, México, D.F. Universidad Nacional Autónoma de México.

Ley Constitucional de los Impuestos a los Grandes Patrimonios de fecha 03 de julio del 2019. Gaceta 41667 y reimpressa el 16 agosto del 2019.

Mariela Llovera (2020) Preguntas y respuestas del Impuesto a los Grandes Patrimonios. Nayma Consultores

Meléndez, A. (2001) Tributación Local Y La Armonización Del Sistema Tributario Nacional. Barquisimeto. Revista Decanato Administración Y Contaduría, UCLA.

Parella, S. y Martins, F (2012). Metodología de la Investigación Cualitativa. Caracas: Fondo Editorial de la Universidad Pedagógica Experimental Libertador.

Patologías del Sistema Tributario Venezolano Memorias de las XVIII Jornadas Venezolanas de Derecho Tributario (2019) Editado por Asociación Venezolana de Derecho Tributario, AVDT.

Portal SENIAT en <http://declaraciones.seniat.gob.ve/>

Providencia Administrativa SNAT/2017/0002 (2017) Publicada el 16 de enero del 2017 en la Gaceta Oficial No. 41.075 (derogada)

Providencia Administrativa SNAT/2019/000213 publicada en Gaceta Oficial N° 41.697 del 19 de agosto de 2019

Providencia Administrativa SNAT/2019/00339 publicada en Gaceta Oficial N° 41.788 del 26 de diciembre de 2019

Schettini, Patricia. (2015) Análisis de datos cualitativos en la investigación social: procedimientos y herramientas para la interpretación de información cualitativa.

Serviliano Abache Carvajal (2020) Sobre la (in)validez normativa y aplicación en el tiempo de la ley «constitucional» que crea el impuesto a los grandes patrimonios en Venezuela. Revista Instituto Colombiano de Derecho Tributario 82. Junio de 2020. At. 449.

Tamayo y Tamayo Mario. (1984) Diccionario para la investigación científica. Editorial Blanco.

Villafranca D. (2002) Metodología de la Investigación. Bases legales. <https://bianneygiraldo77.wordpress.com/>.

Wladimir García Castro (2019) Actualidad financiera y fiscal Impuesto al Patrimonio en Venezuela. Causas y consecuencias.

Wladimir García Castro. (2019) Impuesto al Patrimonio en Venezuela. Causas y consecuencias.

Yohan Andrés Campos Martínez (2020) A vueltas con la imposición patrimonial: la propuesta de un impuesto sobre las grandes fortunas, algo cambia y todo sigue igual.